SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y PER4 y Seguros Pepín, S.A., esta última debidamente representada por PER5 por intermedio de los Lcdos. Ingrid Gloria Yeara Vidal, Daisy J. Sánchez Luciano y Stalin Ramos Delgado, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER6 quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Aurelio Moreta Valenzuela, cuyos datos constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER7
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 171-2022, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 15 de septiembre de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***Primero**: En cuanto a la forma, se declara bueno y válido el recurso de apelación incoado por Seguros Pepín, S.A.,* PER1 *y* PER8 *contra la sentencia civil número 1530-2021-SSEN-00146, de fecha 23 de julio del año 2021, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de San Cristóbal; **Segundo**: En cuanto al fondo, se confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos, excepto en lo relativo a la indemnización concedida que acogiendo en lo solicitando por el recurrente disminuimos el monto a pagar como indemnización por daños y perjuicios a la suma de un millón de pesos (RD$1,000,000.00), por los motivos expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) el memorial de casación, depositado en fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) acto núm. 311/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, instrumentado por el ministerial José Rodríguez Chahin, ordinario del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento; c) el memorial de defensa depositado en fecha 21 de marzo de 2023, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; d) Instancia de solicitud de

SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER7
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

homologación de acuerdo transaccional de fecha 7 de noviembre de 2023, depositado por la parte recurrente.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 y como parte recurrida PER9 De la sentencia impugnada en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 171-2022, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 15 de septiembre de 2022.

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa figura depositado por la parte recurrente el inventario adicional de documentos recibido en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 7 de noviembre

SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER7
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de 2023, en el que se encuentra la depositado el documento titulado "Contrato transaccional exclusivamente por la entidad Seguros Pepín, S.A." firmado por PER10 abogado apoderado de la parte recurrida, debidamente notarizado por la Lcda. PER11 notario público de los del número para el Distrito Nacional, en el cual se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto del Contrato. – LAS PARTES en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD$250,000.00) distribuido de la manera siguiente: 1. La señora* PER9 *recibirá el pago de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$200,000.00), por concepto de los supuestos daños sufridos en ocasión del accidente descrito en el preámbulo. 2. Los LICDOS AURELIO MORETA VALENZUELA y JEANCARLOS AURELIO MORETA CRUZ por concepto de los honorarios profesionales. ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectos del contrato.- Como consecuencia del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que desiste y renuncia de manera irrevocable a cualquier acción judicial o de otra naturaleza, procedimiento, costas judiciales u honorarios profesionales de abogado, acto o instancia judicial o extrajudicial introducida o por introducirse, interpuesta o generada con motivo de los hechos que le dieron apertura a la reclamación objeto de la presente transacción, respecto a la sociedad comercial SEGUROS PEPIN S.A. PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, declara que la renuncia y desistimiento operado por medio del presente acto ha sido otorgado libre y voluntariamente, de manera pura y simple, y sin ningún tipo de restricciones o reservas, razón por la cual mantiene indemne a LA PRIMERA PARTE siendo esta una condición esencial sin la cual LA PRIMERA PARTE jamás hubiese consentido la presente transacción"…*

SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER7
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) Además, figura depositado en el expediente el contrato de cuotalitis de fecha 5 de junio de 2019, suscrito entre la señora PER12 y el Lcdo. Aurelio Moreta Valenzuela, legalizadas las firmas por la Dra. Fidelina Hernández, notario público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual la primera otorga poder a los segundos para realizar transacciones, dar bueno y válidos recibos de descargo, trabar embargos, desistir de ellos, otorgar finiquitos, etc.

4) Como se puede comprobar de los documentos antes descrito, la demandante original PER12 y demandada Seguros Pepín, S. A., llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recursos a que se contrae la presente litis. Sin embargo, es preciso destacar que esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-23-1444, de fecha 28 de julio de 2023, cuya parte dispositiva dispone: *PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 171-2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, emitida por Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, únicamente en cuanto a la suma indemnizatoria fijada, por los motivos expuestos; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de ser dictada la referida decisión y envía el asunto -así delimitado- por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.*

SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER7
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

5) Tomando en cuenta la decisión precedentemente descrita, que casa parcialmente la decisión y la retorna a su causa, enviando el asunto a la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y por lo tanto el recurso de casación interpuesto se encuentra decidido por esta Sala, carece de objeto ponderar la homologación del acuerdo transaccional suscrito entre los instanciados y depositado por los recurrentes, en tal virtud, la indicada solicitud deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

6) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando la solicitud es decidida exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 24, 26, 36 párrafo V, 55.1 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la solicitud de homologación de acuerdo transaccional suscrito por las partes instanciadas en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 171-2022, dictada en fecha 15 de septiembre de

SCJ-PS-24-2171
Exp. núm. 538-2019-00571 (2023-R0445919)
Partes: Seguros Pepín, S.A., PER1 y PER2 vs. PER7
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de objeto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2022, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/LVK9-1GC7-B2UK-N6KD